

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN**

Artículo 1º. Fundamento y régimen.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por derechos de examen, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º. Naturaleza y hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa por derechos de examen, la concurrencia a pruebas selectivas de acceso a los Cuerpos y Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral fijo convocadas por el Ayuntamiento de La Oliva.

Artículo 3º. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa las personas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas o de aptitud a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4º. Devengo.

El devengo de la Tasa se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas o de aptitud a que se refiere el artículo 2º, siendo preciso el pago de la Tasa para poder participar en las mismas.

La Tasa se abonará durante el tiempo en que permanezca abierto el plazo para la presentación de solicitudes de participación, que será el determinado en cada una de las bases que rijan las respectivas convocatorias para la provisión, en sus distintos regímenes, de las plazas que se oferten.

Artículo 5º. Cuota tributaria.

Las cuantías de las Tasas serán las siguientes, determinadas por una cantidad fija señalada en función del Grupo de clasificación o de titulación en que se encuentren clasificadas las correspondientes plazas:

Grupo de clasificación	Cuota
Grupo A/I	40 euros
Grupo B/II	35 euros

Grupo C/III 30 euros

Grupo D/IV 25 euros

Grupo E/V 20 euros

Artículo 6º. Normas de gestión.

La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación simultánea con la solicitud de participación a pruebas selectivas.

La gestión de la Tasa se efectuará por los servicios competentes de este Ayuntamiento.

Artículo 7º. Exenciones y bonificaciones.

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados internacionales.

Artículo 8º. Devolución.

Procederá la devolución de la Tasa por derechos de examen cuando no se realice el hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo.

Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas por causas imputables al interesado.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento en fecha 26 de marzo de 2004, quedando aprobada definitivamente el 18 de mayo del 2004, empezará a aplicarse al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y permanecerá vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.